

Responsabilidad jurídica del acto médico-sanitario

Legal responsibility of the medical-sanitary act

Roxana Nayeli Guerrero-Sotelo,* Laura Isabel Hernández-Arzola,**
Gerardo Roberto Aragón-González*

RESUMEN

* Profesor-Investigador C.
** Directora de Enfermería.

Universidad de la Sierra
Sur, UNSIS.

Correspondencia: RNGS,
roxanaguerrerosotelo@
yahoo.com.mx
roxanaguerrero@unsis.
edu.mx

Conflicto de intereses:
Los autores declaran que
no tienen.

Financiamiento:
Programa para el
Desarrollo Profesional
Docente de la Secretaría
de Educación Pública de
México (SEP-PRODEP).

Citar como: Guerrero-
Sotelo RN, Hernández-
Arzola LI, Aragón-González
GR. *Responsabilidad
jurídica del acto médico-
sanitario*. Rev CONAMED
2019; 24(supl. 1): s40-s46.

Recibido: 10/12/2018.
Aceptado: 30/04/2019.

El propósito del manuscrito es analizar los tipos de responsabilidad jurídica en los que puede incurrir el profesional de la salud. Para ello partimos del acto médico-sanitario que es estudiado desde la doctrina, la legislación y la jurisprudencia nacional para posteriormente vincularlo al concepto de la responsabilidad jurídica de los profesionales de la salud, destacando sus elementos, a saber: la profesionalidad, la ejecución típica estandarizada, la licitud y la forma consensual. Finalmente se hace un estudio normativo-jurisprudencial de la responsabilidad civil, administrativa y penal destacando los elementos de derecho que se vinculan con la práctica de los profesionales de la salud. Del análisis se concluyó la distinción por materia del acto médico (atención médica) y del sanitario (control de sanidad), pero señalando su semejanza consistente en un elemento subjetivo, a saber: ambos son actos realizados por los profesionales de la salud; en este sentido, comparten una tipología de responsabilidades. El método utilizado es la hermenéutica jurídica, es decir, la interpretación sistemática de la doctrina, la legislación y la jurisprudencia nacional.

Palabras clave: Acto médico-sanitario, profesionales de la salud, responsabilidad jurídica, *Lex artis ad hoc*.

ABSTRACT

The purpose of the manuscript is to analyze the types of legal liability that may be incurred by the health professional. For this we start from the medical-sanitary act that is studied from the doctrine, legislation and national jurisprudence to later link it to the concept of legal responsibility of health professionals, highlighting its elements namely: professionalism, typical standardized execution, the lawfulness and the consensual form. Finally, a normative-jurisprudential study of civil, administrative and penal responsibility is made highlighting the elements of law that are linked to the practice of health professionals. The analysis concluded the distinction by subject of the medical act (medical care) and the sanitary act (control of health) but pointing out its similarity consisting of a subjective element, that is, both are acts performed by health professionals; in this sense, they share a typology of responsibilities. The method used is legal hermeneutics, that is, the systematic interpretation of the doctrine, legislation and national jurisprudence.

Keywords: Medical-sanitary act, health professionals, legal responsibility, *Lex artis ad hoc*.

INTRODUCCIÓN

En el ámbito legal no existe un consenso unánime que defina el acto médico-sanitario, sino una multiplicidad de acepciones. Esta polisemia complica su estudio, pero también torna ambiguo o vago su concepto al momento de analizar la responsabilidad de los profesionales de la salud que intervienen en él. Por lo anterior, este artículo tiene por objetivo caracterizar dicho acto, y a partir de sus características y elementos derivar un estudio tipológico de las responsabilidades en las que podría incurrir un profesional de la salud.

ACTO MÉDICO-SANITARIO

El acto médico-sanitario ha sido abordado por diversos autores, entre los que destacan Gisbert, Caballero y Casa Madrid; no obstante, los contenidos, elementos y sujetos propuestos para dicho concepto no cristalizan la riqueza de la realidad legislativa y jurisprudencial. En virtud de lo anterior proponemos la siguiente definición:

El acto médico-sanitario es la actividad realizada por los profesionales de la salud, ya sea de las ciencias de la salud (medicina, enfermería, odontología, nutrición, etc.) o de las ciencias de la vida (biología, genética, química, etc.) cuya acción incide directa o indirectamente en la preservación de la salud individual o colectiva, así como en la curación de la enfermedad individual o colectiva.

Esta definición especifica el tipo de ciencias ejercidas por los profesionales de la salud y comprende tanto la salud individual como la colectiva a la cual irán direccionadas de forma específica los actos sanitarios como son: el control, registro y verificación de medicamentos; los controles sanitarios impuestos en zonas fronterizas a personas, plantas y animales; la inspección de la salud de ciertos trabajadores para la obtención del permiso sanitario, entre otras.

El acto médico-sanitario dentro del actual Sistema Nacional de Salud no constituye una unidad, sino que se diferencia en dos actos, a saber:

- Los actos de atención médica que se proporcionan al individuo con el fin de proteger, promover y restaurar su salud pudiendo ser de

prevención, curación y rehabilitación [Artículos 32 y 33 de la Ley General de Salud (LGS), así como 8 y 9 de su Reglamento de la Ley General de Salud (RLGS)].^{1,2}

- Este acto en el sector público, privado o social precisa de los siguientes requisitos: a) la profesionalidad del sujeto, b) la ejecución típica estandarizada del acto médico, c) la licitud en el objeto del acto, y d) la forma consensual de la relación.³
- Los actos de control sanitario, a diferencia de los anteriores, inciden en la salud colectiva de la población general y consisten en verificar la calidad de alimentos, bebidas, medicamentos, equipos médicos, plaguicidas, entre otros (Artículo 194 de la LGS).¹

Dichas acciones en su mayoría son ordenadas y ejecutadas por servidores públicos, por ello adquieren la calidad de actos administrativos. En virtud de lo anterior, los requisitos cambian y son: buscar el interés público, ser expedido por órgano o servidor público competente, estar fundado y motivado, que no medie error, dolo o violencia, entre otros.

Cuando en alguno de los actos no se cumple con alguno de los requisitos surge la responsabilidad jurídica para el profesional de la salud, como a continuación explicaremos.

LA RESPONSABILIDAD JURÍDICA DE LOS PROFESIONALES DE LA SALUD

La responsabilidad jurídica surge en el momento en que una obligación deja de ser satisfecha, o bien lo es, pero de forma distinta a lo establecido por la ley o a lo acordado en un contrato. En ambos casos se trata de una violación o incumplimiento, y por ello, el autor del acto debe ser sancionado a efecto de resarcir el daño o el perjuicio causado. Para el caso de los profesionales de la salud dicha responsabilidad surge cuando se incumple alguno de los requisitos del acto médico, como a continuación explicaremos.

La profesionalidad

El artículo 5º Constitucional establece el derecho fundamental del ejercicio de la profesión, industria, comercio o trabajo limitándolo a la licitud. La LGS

en su Título Cuarto: Recursos Humanos para los Servicios de Salud establece los requisitos para el ejercicio profesional:

- Los profesiones de la salud (medicina, odontología, veterinaria, biología, bacteriología, enfermería, trabajo social, química, psicología, ingeniería sanitaria, nutrición, dietología, patología y sus ramas) precisan para su ejercicio la autorización del estado mediante la emisión de cédula respectiva y la acreditación de la realización de los estudios pertinentes mediante título universitario, o bien mediante certificado de especialización.
- Los técnicos y auxiliares de la salud precisan de un diploma que avale los conocimientos específicos (ya sea en el campo de la medicina, odontología, veterinaria, enfermería, laboratorio clínico, radiología, terapia física, terapia ocupacional, terapia del lenguaje, prótesis y órtesis, trabajo social, nutrición, citotecnología, patología, bioestadística, codificación clínica, bioterios, farmacia, saneamiento, histopatología y embalsamamiento y sus ramas).

Por tanto, en el campo de la salud existen: profesionales de la salud, técnicos de la salud y auxiliares de la salud.

La ejecución típica estandarizada

El profesional de la salud en su práctica profesional debe observar los principios de conocimiento científico, los principios éticos y las normas jurídicas que resulten aplicables al caso concreto. Dichos principios a los que hace referencia la LGS y el RLGs se denominan *Lex artis ad hoc*, e implican el «conjunto de reglas para el ejercicio de la medicina contenidas en la literatura universalmente aceptada, en las cuales se establecen los medios ordinarios para la atención médica y los criterios para su empleo».⁴ Por otra parte, el Poder Judicial de la Nación ha establecido los siguientes sentidos y elementos para la *Lex artis*:

- La «*Lex artis médica*» o «estado del arte médico», es el conjunto de normas o criterios valorativos que el médico, en posesión de conocimientos, habilidades y destrezas, debe aplicar diligentemente en la situación.⁵

- La *Lex artis ad hoc*, es «Aquel criterio valorativo de la corrección del concreto acto médico ejecutado por el profesional de la medicina-ciencia o arte médico que tiene en cuenta las especiales características de su autor, de la profesión, de la complejidad y trascendencia vital del paciente y, en su caso, de la influencia en otros factores endógenos —estado e intervención del enfermo, de sus familiares o de la misma organización sanitaria—, para calificar dicho acto de conforme o no con la técnica normal requerida (derivando de ello tanto el acervo de exigencias o requisitos de legitimación o actuación lícita, de la correspondiente eficacia de los servicios prestados y, en particular, de la posible responsabilidad de su autor/médico por el resultado de su intervención o acto médico ejecutado».⁶

Por lo anterior, a la *Lex artis médica* o *Lex artis ad hoc*, se integra no sólo de principios científicos y éticos que determinan el acto médico y las buenas prácticas de los profesionales de la salud, sino también se compondrá necesariamente de las normas jurídicas y de las disposiciones administrativas aplicables al lugar en donde se realice la actividad, aunadas a las normas y políticas internacionales en materia de sanidad internacional. Cabe destacar que lo contrario de la *Lex artis ad hoc* es la mala praxis que origina la responsabilidad profesional.

La licitud

Un ejercicio profesional de la salud lícito es aquél que cumple con cada una de las disposiciones jurídicas aplicables al caso concreto, ya sean locales, regionales, nacionales o internacionales. Lo anterior no se restringe a las obligaciones inherentes al ejercicio de la profesión como es la exhibición de la cédula o título, sino que se extiende a otras obligaciones dependiendo la naturaleza del servicio de salud como las autorizaciones sanitarias en sus diversas modalidades, licencias, permisos, registros o tarjetas de control sanitario.

La forma consensual

El acto consensual en salud es aquél en que las partes exteriorizan su voluntad para consentir la realización del acto médico en cuestión. Dicha

manifestación puede ser tácita cuando de los hechos se deduce o se presume la aceptación del acto; por ejemplo, al acudir con un médico para la emisión de un certificado y nos colocamos en la báscula para iniciar el examen, se presume nuestro consentimiento con el profesional de la salud, o cuando vamos a una clínica a realizarnos una química sanguínea y descubrimos nuestro brazo, igualmente se deduce nuestro consentimiento con el técnico o auxiliar de la salud.

Por otra parte, existen ciertos actos médicos en los que la manifestación de voluntad necesita ser expresa y constar por escrito, como el ingreso hospitalario, procedimientos de cirugía mayor, procedimientos que impliquen anestesia regional o general, salpingoclasia y vasectomía, donación de órganos, tejidos y trasplantes, investigación clínica en seres humanos, necropsia hospitalaria, procedimientos diagnósticos y terapéuticos considerados por el médico como de alto riesgo y cualquier procedimiento que entrañe mutilación. Lo anterior de acuerdo a diversas disposiciones de la LG) y la norma oficial mexicana NOM-004-SSA3-2012 que regulan el consentimiento válidamente informado.⁷

En México, la responsabilidad profesional tiene diversas materias que pueden ser coincidentes para un mismo caso médico; por ejemplo, una mala praxis en un servicio público como podría ser dejar material quirúrgico en una herida puede dar origen a responsabilidad penal, civil y administrativa, ello se debe a que cada rama del derecho protege objetos jurídicos diversos a través de diferentes autoridades y procesos. A continuación analizaremos cada uno de estos tipos de responsabilidades.

TIPOLOGÍA DE LA RESPONSABILIDAD DEL PROFESIONAL DE LA SALUD

En México, para acreditar la existencia de la responsabilidad, ante el árbitro, conciliador o juzgador, deberá probarse el nexo causal entre el actuar del profesional de la salud y la afectación, daño o perjuicio sufrido.⁸ Este argumento se puede generalizar para todas las ramas del derecho, pues en cada una de ellas, la responsabilidad del profesional, técnico o auxiliar de la salud debe ser el vínculo que enlace necesariamente un hecho pesado (antecedente) a uno actual o futuro (consecuente). Las principales

ramas en las que incide la praxis médica son las siguientes:

Responsabilidad civil

En el derecho civil existen tres figuras relacionadas a la mala praxis de los profesionales de salud; de acuerdo al artículo 2615 del Código Civil Federal (CCF): «El que preste servicios profesionales sólo es responsable hacia las personas a quienes sirve, por negligencia, impericia o dolo, sin perjuicio de las penas que merezca en caso de delito».⁹ Precepto jurídico que fue interpretado por la magistrada Sánchez Cordero de la siguiente forma:¹⁰

- Impericia: refiere la falta de conocimiento científico o técnico (ignorancia) atribuido al profesional de la salud; así como la carencia de una práctica suficiente (inexperiencia).
- Negligencia: refiere que el acto médico-sanitario realizado por el profesional no fue ejecutado de conformidad al conocimiento científico, ético y jurídico que posee el propio profesional. Es decir, que, a pesar de tener dicho conocimiento, obra contrariamente.
- Imprudencia: refiere cuando el acto médico-sanitario es realizado sin tomar las debidas precauciones de los posibles resultados. Implica, por tanto, una acción precipitada, pues carece de reflexión y del deber de cuidado (previsión de un resultado previsible).

La responsabilidad civil existirá al momento en que se acredite un daño (ya sea moral o patrimonial) y/o perjuicio; y su finalidad es lograr la reparación económica. Asimismo, dicha responsabilidad podrá tener dos fuentes u orígenes:

- La contractual, en la que paciente o enfermo y profesional de la salud transigen, consiente y libremente, celebrando un acto jurídico en el que se manifiesta el acuerdo de voluntades sobre el objeto de la atención médica y el precio (acto jurídico).
- La extracontractual implica un hecho jurídico en el que el profesional de la salud, por circunstancias ajenas a su voluntad, presta sus servicios al enfermo. En este caso, será responsable de los daños que pudiera ocasionar su actuar.

Cabe destacar que para el caso en que el acto complejo involucre una pluralidad de sujetos realizadores del acto médico-sanitario, se tendrá en consideración la *Res ipsa loquitur*¹¹ o «la cosa habla por sí misma», la prueba *prima facie* o la prueba virtual; es decir, la acción del profesional, el perjuicio del enfermo y el nexo causal entre ambas pueden ser probados mediante presunciones generadas por indicios.¹²

Responsabilidad administrativa

Desde el derecho administrativo el profesional de la salud será sujeto de responsabilidad cuando éste desempeñe sus servicios como servidor público; es decir, cuando desempeñe un empleo de cualquier naturaleza para el Estado. Al ser la institución y el profesional de la salud parte del organigrama del Estado, la responsabilidad puede recaer en el profesional de la salud, denominada responsabilidad administrativa del servidor público, o bien recaer en el Estado y se denomina responsabilidad patrimonial del Estado.

Avocándonos al primer tipo, el Poder judicial ha establecido las particularidades de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos que laboren en las instituciones de salud pública,¹³ para lo cual ha abordado la regularidad del servicio público en salud mediante dos hipótesis que a continuación mencionamos:

- El servicio debe cumplir con cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público [Artículos 6 y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA)].¹⁴
- La regularidad del servicio público puede comprenderse como el conjunto de servicios que se proporcionan al individuo, con el fin de proteger, promover y restaurar su salud; pudiendo ser preventivas, curativas, de rehabilitación y paliativas; e imponen a los médicos especialistas en las instituciones de segundo y tercer nivel, entre otras, la obligación de garantizar que se brinden los cuidados básicos o tratamiento al paciente en todo momento, así como respetar y aplicar todas y cada una de las medidas y procedimientos para los casos que señala la propia ley (Artículos 15, 32, 33 y 166 Bis 15 de la LGS).

El Estado, además de indemnizar al gobernado afectado, también sancionará al servidor público responsable de la irregularidad del servicio, cuyas sanciones dependerán de la gravedad y reincidencia de la falta administrativa, y son la amonestación pública o privada, la suspensión del empleo, la destitución del empleo, la sanción económica y la inhabilitación temporal (artículos 75 y 78 de la LGRA).

Lo anterior por cuanto hace a la relación entre servidor público (profesional de salud) y gobernado (paciente-enfermo); ahora analizaremos la responsabilidad administrativa en el momento en que el servicio público es subrogado a efecto de que un particular ofrezca la atención médica. En este sentido, el Estado realiza actos control, de inspección y verificación en relación al servicio público subrogado, revisando tanto los establecimientos como los servicios; en caso de incumplimiento normativo, el particular recibirá una sanción administrativa consistente en multa, clausura y/o suspensión de las actividades. Asimismo, el Estado verifica consultorios, clínicas y hospitales privados con el mismo fin de vigilar el cumplimiento de las normas jurídicas.

Responsabilidad penal

El profesional de la salud desde el Derecho Penal implica no sólo a los enfermeros, médicos, laboratoristas, odontólogos, nutriólogos, entre otros, sino también se hace extensible hacia las instituciones, técnicos o auxiliares de la disciplina de salud. El Código Penal Federal (CPF) contempla ambos casos de responsabilidad profesional en los artículos artículo 228 y 230, respectivamente, que a la letra establecen:¹⁵

Artículo 228.- Los profesionistas, artistas o técnicos y sus auxiliares serán responsables de los delitos que cometan en el ejercicio de su profesión, en los términos siguientes y sin perjuicio de las prevenciones contenidas en la Ley General de Salud o en otras normas sobre ejercicio profesional, en su caso:

- I. Además de las sanciones fijadas para los delitos que resulten consumados, según sean dolosos o culposos, se les aplicará suspensión de un mes a dos años en el ejercicio de la profesión o definitiva en caso de reincidencia; y

II. Estarán obligados a la reparación del daño por sus actos propios y por los de sus auxiliares, cuando éstos obren de acuerdo con las instrucciones de aquéllos.

Artículo 230.- Se impondrá prisión de tres meses a dos años, hasta cien días multas y suspensión de tres meses a un año a juicio del juzgador, a los directores, encargados o administradores de cualquier centro de salud, cuando incurran en alguno de los casos siguientes:

- I. Impedir la salida de un paciente, cuando éste o sus familiares lo soliciten, aduciendo adeudos de cualquier índole;
- II. Retener sin necesidad a un recién nacido, por los motivos a que se refiere la parte final de la fracción anterior;
- III. Retardar o negar por cualquier motivo la entrega de un cadáver, excepto cuando se requiera orden de autoridad competente.

Los delitos que se suelen relacionar con la práctica profesional de la salud, de acuerdo con el del CPF, son los siguientes: revelación de secretos (210), usurpación de funciones públicas o de profesión (250), lesiones (288), homicidio (302), aborto (329), abandono de persona (335), falsificación de documentos (243), fraude (386), delitos contra la salud (193), violación de las leyes sobre inhumaciones y exhumaciones (280), entre otros. De esta forma, a las sanciones previstas para la responsabilidad profesional (multa, suspensión temporal o definitiva de la profesión y/o pena privativa de la libertad) se suman las respectivas que corresponde a los delitos consumados como la de prisión para homicidio.

AGRADECIMIENTOS

Agradecemos a la Revista CONAMED la existencia de un foro de discusión de temas de actualidad relacionados al derecho sanitario y derechos humanos, así como el apoyo de la Universidad de la Sierra Sur y al gobierno de Oaxaca.

BIBLIOGRAFÍA

1. Secretaría de Salud. Ley General de Salud: Diario Oficial de la Federación- 07-02-1984. Texto vigente. Última reforma publicada en México: Diario Oficial de la Federación 12-07-2018; [Acceso 23/11/2018] Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo11037.pdf>.
2. Secretaría de Salud. Reglamento de la Ley General de Salud en materia de prestación de servicios de atención médica: Diario Oficial de la Federación; 14-05-1986. Texto vigente. Última reforma publicada en: México: Diario Oficial de la Federación 19-12-2016; [Acceso 23/11/2018]. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo88536.pdf>.
3. Montes de Oca AR. Acto médico y responsabilidad profesional: reflexiones en torno a las diferencias entre las jurisdicciones mexicana y estadounidense. Disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/Transparencia/Lists/Becarios/Attachments/192/RODRIGO%20MONTES%20DE%20OCA.pdf>, p.18.
4. Mariñelarena JL. Responsabilidad profesional médica. Rev CONAMED. 2011; 33 (2): 160-163.
5. Época: Décima Época. Registro: 2004786. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Libro XXV, Tomo 3, Octubre de 2013. Materia(s): Administrativa. Página: 1891. Responsabilidad profesional médica; [Acceso 01/02/2019]. Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=2004786&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2004786&Hit=1&IDs=2004786&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=.
6. Época: Décima Época. Registro: 2004722. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Libro XXV, Tomo 3, Octubre de 2013. Materia(s): Administrativa. Página: 1819. *Lex artis ad hoc*; [Acceso 01/02/2019]. Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e100000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=2004722&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2004722&Hit=1&IDs=2004722&tipoTesis=&Semanario=0&tabla=&Referencia=&Tema=.
7. Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA3-2012. Del expediente clínico. México: Diario Oficial de la Federación; 29-06-2012; [Acceso 23/11/2018]. Disponible en: http://dof.gob.mx/nota_detalle_popup.php?codigo=5272787.
8. Época: Novena Época. Registro: 174860. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XXIII, Junio de 2006. Materia(s): Civil. Página: 1200. Prestación de servicios médicos responsabilidad contractual; [Acceso 01/02/2019]. Disponible en: <https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/>

- DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=174860&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=174860&Hit=1&IDs=174860&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=.
9. Código Civil Federal. Diario Oficial de la Federación; 26-05-1928. Texto vigente. Última reforma publicada en: México: Diario Oficial de la Federación 09-03-2018; [Acceso 23/11/2018]. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo17186.pdf>.
 10. Sánchez-Cordero OM. La responsabilidad profesional de los prestadores del servicio médico. Marco jurídico para la solución de controversias en la legislación mexicana. Medicina Universitaria. 2001; 3 (1): 97-105.
 11. Montoya-Pérez MC. Responsabilidad civil médica. En: Domínguez-Martínez JA, Sánchez-Barroso JA coordinadores. Homenaje al maestro José Barroso Figueroa. UNAM-IIJ, México; 2014. pp. 195-216.
 12. Época: Décima Época. Registro: 160353. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Libro IV, Tomo 5, Enero de 2012. Materia(s): Civil. Página: 4606. Responsabilidad civil médica; [Acceso 01/02/2019]. Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=160353&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2012487&Hit=1&IDs=2012487&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=.
 13. Época: Décima Época. Registro: 2012487. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Libro 34, Tomo IV, Septiembre de 2016. Materia(s): Administrativa. Página: 2955. Responsabilidad administrativa de los servidores públicos que laboran en las instituciones públicas de salud; [Acceso 01/02/2019]. Disponible en: https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/paginas/DetalleGeneralV2.aspx?Epoca=1e3e10000000000&Apendice=1000000000000&Expresion=2012487&Dominio=Rubro,Texto&TA_TJ=2&Orden=1&Clase=DetalleTesisBL&NumTE=1&Epp=20&Desde=-100&Hasta=-100&Index=0&InstanciasSeleccionadas=6,1,2,50,7&ID=2012487&Hit=1&IDs=2012487&tipoTesis=&Semanao=0&tabla=&Referencia=&Tema=.
 14. Ley General de Responsabilidades Administrativas. Diario Oficial de la Federación; 18-07-2016. Texto vigente. Última reforma publicada en: México: Diario Oficial de la Federación 18-07-2016; [Acceso 23/11/2018]. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo114654.pdf>.
 15. Código Penal Federal. Diario Oficial de la Federación; 14-08-1921. Texto vigente. Última reforma publicada en: México: Diario Oficial de la Federación 21-06-2018; [Acceso 23/11/2018]. Disponible en: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Documentos/Federal/pdf/wo83048.pdf>.